

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 245

Jueves, 23 de Diciembre de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	3
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	12
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	14
Junta de Castilla y León	14, 24
<u>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u>	35
Excma. Diputación Provincial de Ávila	35
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	40
Ayuntamiento de Arévalo	41, 44
Ayuntamiento de Cillán	40
Ayuntamiento de Padiernos	40
Ayuntamiento de Solana de Rioalmar	40

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

Número 4.682/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIALDirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D. MARIAN DRAGAN, como parte interesada en el procedimiento, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe en extracto la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 23/11/2010, recaída en el RECURSO DE ALZADA formulado el día 10/09/2010 contra la resolución de 16/08/2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila, por la que se practica de oficio el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores Marcel Emanuel Dicu —,Viorel Caraivan — y Marian Dragan —, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Administración 05/01 que practica de oficio el alta y baja en el Régimen General (C.C.C: 05 002409072 Carlos Rubio Zamorano) de los trabajadores Marcel Emanuel Dicu, Marian Dragan y Viorel Caraivan confirmando la misma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE de

14.07.98) ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 4.701/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIALDirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D. MARIAN DRAGAN, como parte interesada en el procedimiento, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe en extracto la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 23/11/2010, recaída en el RECURSO DE ALZADA formulado el día 10/09/2010 contra la resolución de 16/08/2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila, por la que se practica de oficio el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores Marcel Emanuel Dicu, Viorel Caraivan y Marian Dragan, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "DESESTIMAR el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Administración 05/01 que practica de oficio el alta y baja en el Régimen General (C.C.C: 05 002409072 Carlos Rubio Zamorano) de los trabajadores Marcel Emanuel Dicu, Marian Dragan y Viorel Caraivan confirmando la misma en sus propios términos.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE de 14.07.98) ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 4.639/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-2528/2008-AV (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- ENEOLPE S.L (B05201819), con domicilio a efectos de notificación en C/ Los Caños N° 3, 05164 Villanueva de Gómez, Ávila, representada por D. José Martín Llorente, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 27 de junio de 2008 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales con destino a uso industrial (planta de lavado de áridos), por un volumen máximo anual de 52.800 m³ y un caudal medio equivalente de 2,78 l/s, en el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila), incoándose el expediente de referencia CP-2528/2008-AV (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 52.800 m³ con destino a uso industrial (planta de lavado de áridos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 2,78 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Tocineras" en la parcela 5 del polígono 1, del Término Municipal de Villanueva de Gómez (Ávila), de 180 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 10 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 8,33 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 15 de octubre de 2008 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se adopten diversas medidas correctoras y de control, las cuales se reproducen en el condicionado específico de la presente resolución.

5 - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 4 de noviembre de 2008 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 6 de noviembre de 2008.

- Con fecha 12 de noviembre de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, remitiendo con fecha 19 de enero de 2009 informes de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, que indica que no afecta a sus actuaciones, y de Industria, Comercio y Turismo, que comunica que el sondeo ha sido autorizado por dicho Servicio.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 9, con fecha 2 de octubre de 2008, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde pretende ubicarse la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el



anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 21 de noviembre de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, según certificado del mismo de fecha 23 de diciembre de 2008, durante este plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

1.- Con fecha 20 de diciembre de 2008 por parte de D. CARLOS BRAVO VILLA, en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA CENTAUREA, solicitando denegar la solicitud de aprovechamiento de aguas en base a que pueda afectar al acuífero de los Arenales, así como revisar y caducar los ya existentes que puedan estar dañándolo. Además esta extracción de agua, junto con los procesos asociados a la planta de áridos pueden afectar de forma crítica a la supervivencia de diversas especies de la fauna de la zona, especialmente el Águila Imperial Ibérica. Indica también que existe un precedente de una solicitud denegada a la empresa Río Arimosán, S.L. ubicada en una parcela muy próxima y por un volumen considerablemente menor al actualmente solicitado.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2008 por parte de D. CARLOS TOMÁS RODRÍGUEZ MARTÍN, en representación de la Secretaria de Medio Ambiente de la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ÁVILA, expresándose en los mismos términos que D. Carlos Bravo Villa, solicitando por tanto que se deniegue la solicitud.

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2008 por parte de D. SERAPIO GILA GARCÍA, en representación de la Sociedad RÍO ARIMOSÁN, S.L., solicitando la denegación de la solicitud puesto que a esta sociedad le fue denegado el aprovechamiento solicitado de referencia CP-1475/2006-AV, debido al estado de sobreexplotación de la Unidad Hidrogeológica nº 17 "Los Arenales" en una parcela situada a tan solo 800 m, señalando también que el volumen solicitado por dicha sociedad era mucho menor que el solicitado por Eneolpe, S.L. Asimismo, señala que el otorgamiento de la concesión, puede conllevar un descenso del nivel piezométrico que perjudique al rendimiento de los sondeos legalizados a favor de Río Arimosán, S.L. (2 sondeos adscritos a la concesión de referencia C.P. 1817/2005-AV).

4.- Con fecha 19 de diciembre de 2008 por parte de D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA TORRE, en representación de la asociación GREDOS VERDE, solicitando que no se conceda el aprovechamiento de aguas solicitado, en virtud a lo ya indicado en el anterior punto 1.

Realizado el traslado de las alegaciones al peticionario con fecha 29 de enero de 2009, tal y como establece el art. 109.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe contestación por parte de D. JOSÉ MARTÍN LLORENTE, en representación de ENEOLPE, S.L. donde manifiesta su deseo de que se lleve a efecto la concesión, argumentando lo siguiente:

- Las alegaciones basadas en temas medioambientales deben tratarse en la evaluación de impacto ambiental que está tramitando la Junta de Castilla y León.

- Con respecto a la resolución denegatoria de la solicitud de concesión formulada por RÍO ARIMOSÁN, S.L., alude el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero de 20 de septiembre de 2001, señalando que en la zona donde está situado el aprovechamiento, "las concesiones de aguas subterráneas para usos industriales se estudiarán caso a caso, valorándose positivamente el carácter no consuntivo de la industria así como la eficiencia en el consumo obtenida con la aplicación de unos procesos industriales frente a otros...", estando detallado el proceso productivo en el proyecto presentado con la solicitud.

- En cuanto a la posible afección que la extracción de agua podría ejercer negativamente sobre la captación de aguas (2 sondeos) correspondiente a la Concesión de Aguas Subterráneas de referencia C.P. 1817/2005-AV (primitiva concesión CP-21178-AV), cuyo titular es la mercantil Río Arimosán, S.L., aporta documentación técnica (estudio teórico según método de Thiem) en la que se justifica que en el caso más desfavorable ambos aprovechamientos pueden funcionar simultáneamente sin que los sondeos de la mercantil Río Arimosán, S.L., puedan verse afectados en su rendimiento.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

Realizada por el Jefe de Servicio que suscribe visita de reconocimiento con fecha 28 de abril de 2009, tal y como establece el art. 111.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con asistencia de D. José Martín Llorente, en representación de Eneolpe, S.L. y de D. Juan Antonio Burgos del Barrio, en representación de Río Arimosán, S.L., no habiéndose personado representante alguno de La Unión Sindical de Comisiones Obreras de Ávila, de la Asociación Ecologista Gredos Verde ni de la Asociación Centaurea, aún habiendo sido citados, se procedió a



la toma de datos necesarios, levantándose acta de las operaciones practicadas, comprobando que:

La parcela 5 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila), se encuentra labrada, no habiéndose realizado obra alguna de captación (sondeo) ni de la planta de áridos proyectada.

Los dos sondeos adscritos a la concesión de aguas subterráneas CP-21178-AV de la que es titular Río Arimosán, S.L., se encuentran en los puntos de coordenadas UTM (Huso 30), (357522, 4529164) y (357084, 4528915).

D. Juan Antonio Burgos del Barrio se ratificó en las alegaciones presentadas con fecha 19 de diciembre de 2008.

9 - Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 17 de mayo de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

Respecto a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, se entiende que han sido suficientemente analizadas y contestadas por este Servicio, en su Informe-Propuesta de fecha 11 de mayo de 2009 y en el posterior Informe complementario de fecha 15 de diciembre de 2009, donde se consideran también las observaciones realizadas durante el plazo de Trámite de Audiencia.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha presentado dentro del plazo, escrito de alegaciones por parte de:

a) Con fecha 8 de Junio de 2009 por Río Arimosan S. L.

b) Con fecha 15 de junio de 2009 por D. Carlos Bravo Villa en representación de la Asociación Ecologista Centáurea.

c) Con fecha 10 de Junio de 2009 por D. Carlos Tomás Rodríguez Martín en representación de la Unión Sindical CC.OO. de Ávila.

Asimismo con fecha 29 de Mayo de 2009 D. Carlos Tomás Rodríguez Martín, en representación de Unión sindical de Comisiones Obreras de Ávila solicita copia de diversos documentos obrantes en el expe-

diente. La documentación solicitada es remitida con fecha 8 de Julio de 2009.

Habiendo constatado el error cometido al considerar extemporáneas las alegaciones de Seo/Birdlife, Asociación Geográfica ambiental y Asociación en defensa del Río Alberche, presentadas el 22 de diciembre de 2008, se concede a Seo/Birdlife, Asociación Geográfica ambiental y a la Asociación en defensa del Río Alberche trámite de audiencia con fecha 24 de julio de 2009. Asimismo se reitera, con fecha 24 de julio de 2009, la notificación del trámite de audiencia a la Asociación Ecologistas en Acción Gredos Verdes, al haber sido imposible su notificación en un primer momento.

d) A este nuevo trámite se presentó escrito con fecha 19 de agosto de 2009 por D. Carlos Javier Martín Sánchez en representación de la Asociación en Defensa del Río Alberche.

A la vista de las alegaciones, se ha emitido Informe Técnico complementario con fecha 15 de diciembre de 2009 en el que esta Área de Gestión se reitera en la propuesta de otorgar la concesión, realizando el siguiente análisis de las reclamaciones:

“...II. Análisis de los escritos presentados:

II.1. Escrito referido en el apartado a)

Río Arimosan S.L. se reitera en sus alegaciones presentadas con fecha 22 de diciembre de 2008 (nº 41561) y que ya fueron contestadas en el informe-propuesta de fecha 11 de mayo de 2009 (en lo que sigue informe-propuesta). Además, en lo referente a que la captación carece de autorización por parte de la autoridad minera se tiene que de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el proyecto del aprovechamiento de aguas subterráneas fue remitido a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, la cual debe informar en materia de sus competencias, dirigiendo la documentación a sus distintos Servicios Territoriales, habiendo ésta contestado remitiendo informes de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, que indica que no afecta a sus actuaciones, y de Industria, Comercio y Turismo, que comunica que el sondeo ha sido autorizado por dicho Servicio a ENEOLPE, S. L. con fecha 18 de abril de 2007.

II.2. Escrito referido en el apartado b):

La Asociación Ecologista Centáurea se reitera en las alegaciones realizadas en el escrito de fecha de



entrada el 22 de diciembre de 2008 (nº 41556), solicitando nuevamente denegar la solicitud. Asimismo, manifiesta su incompreensión y oposición al informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica reconociendo la compatibilidad de este aprovechamiento con el Plan Hidrológico y que sin embargo, dictara la incompatibilidad en otro aprovechamiento solicitado por Rio Arimosan, S.L. (CP-1475/2006-AV) en el mismo término municipal, cuando el volumen solicitado por dicha sociedad era mucho menor que el solicitado por ENEOLPE, S.L. y estaba sito a unos 200 metros de éste, vulnerando así el art. 14 de la Constitución Española.

Con respecto a lo señalado en el párrafo anterior se considera suficientemente contestado en los subapartados I. y II. del apartado PROPUESTA del informe-propuesta.

II.3. Escrito referido en el apartado c):

La Unión Sindical de Comisiones obreras de Ávila se reitera en las alegaciones realizadas en el escrito de fecha de entrada el 22 de diciembre de 2008 (nº 41539). El resto del contenido del escrito coincide con lo detallado en el párrafo anterior por lo que de nuevo se considera suficientemente contestado en los subapartados I. y II. del apartado PROPUESTA del informe-propuesta.

II.4. Escrito referido en el apartado d): Se contesta a las alegaciones en el mismo orden que aparecen en el escrito:

PRIMERA:

A) Alega que el objeto social de la sociedad parece no incluir el lavado de áridos y similares usos vinculados con el agua.

Este Servicio no entra en valorar dicha alegación de contenido jurídico. No obstante, dado que el expediente se remite a los Servicios Jurídicos a los efectos de informe, se acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, será la Abogacía del Estado la que se deba pronunciar al respecto

B) Que sobre las parcelas 5 y 21 del polígono 1 donde se prevé realizar el aprovechamiento existe autorización para actividad industrial (resolución de Declaración de Impacto Ambiental, BOCyL N° 59 de 27 de marzo de 2009) a favor de EUROPEA DE ÁRIDOS Y EXPLOTACIONES, S.L., tercero que puede verse afectado por el acto administrativo de la concesión.

Esta afirmación queda contestada en el apartado PROPUESTA subapartado II.1. del informe-propuesta.

C) Que el sondeo ubicado en la parcela 5, estará a tan solo 250 metros de otro sondeo otorgado a RIO ARIMOSAN, S.L., sin que se hayan valorado las repercusiones e incidencias entre ambos.

Con respecto a esta afirmación de la posible repercusión negativa al sondeo otorgado a favor de RIO ARIMOSAN S.L. queda contestado en el apartado PROPUESTA subapartado II.3. del informe-propuesta.

D) Que el representante de ENEOLPE, S.L. sea el Alcalde del municipio, puede suponer causa de abstención establecida en los art. 42 y ss de la Ley 30/1992.

En lo referente a que pueda suponer causa de abstención, no corresponde a este Servicio valorar dicha circunstancia.

SEGUNDA: Alega que se denegó una concesión solicitada por RIO ARIMOSAN, S.L. para derivar 35.000 m³/año, a 900 metros del punto donde se pretende hacer por ENEOLPE, S. L. la extracción de un caudal de 52.800 m³/anuales, en contradicción con la estab/ecido en el art. 62 de la Ley 30/199.

En contestación a lo indicado en el párrafo anterior se considera contestado en el apartado PROPUESTA subapartado II.2. del informe-propuesta..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha remitido el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 1 de febrero de 2010, al objeto de recabar el preceptivo informe.

Con fecha 3 de marzo de 2010 se emite informe favorable por la Abogacía del Estado a la propuesta de otorgar la concesión solicitada.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabria otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 1 de octubre de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art.



93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende de la procedencia del otorgamiento de la presente concesión. con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 /2001. RESUELVO:

OTORGAR a ENEOLPE S.L (B05201819), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región De Los Arenales, con un volumen máximo anual de 52800 m³, un caudal máximo instantáneo de 8,33 l/s, y un caudal medio equivalente de 2,78 l/s, en el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: ENEOLPE, S.L.

N.I.F.: B05201819

TIPO DE USO: Industrial (Planta de lavado de áridos)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m³): 52.800

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 8,33

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s): 2,78

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 180

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 10

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TOPÓNIMO: Tocineras

TÉRMINO MUNICIPAL: Villanueva de Gómez

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (357769. 4529287)

HUSO: 30

POLÍGONO: 1

PARCELA: 5

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 52.800

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,78

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 8,33

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Industrial

TIPO DE INDUSTRIA: Planta de lavado de áridos

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Tocineras

TÉRMINO MUNICIPAL: Villanueva de Gómez

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M.(X, Y): (357800,4529428)

HUSO: 30

POLÍGONO: 1

PARCELA:5

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una planta de lavado de áridos en la parcela 5 del polígono 1, en el término municipal de Villanueva de Gómez (Ávila)



DOTACIÓN (m3/día): 240
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 52.800
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 8,33
CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):
2,78

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua de dominio público los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su

costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento. b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).



2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por

el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECIFICAS

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones.(Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.3.- Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, también a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.4.- El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.1 del R.D.P.H.).

2.2.5.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.



2.2.6.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, *Ignacio Rodríguez Muñoz*.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-2528/2008-AV (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evi-

tando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2', o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u



otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T" reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovecha-

miento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.



Número 4.640/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY
30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

Con fecha 22 de noviembre de 2010, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RÍO ARAVALLE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARRERA (ÁVILA), CON DESTINO A RIEGO DEL QUE SON TITULARES D. DAMASO SÁNCHEZ, D. FAUSTO TRUJILLANO DÍAZ, D^a. GENOVEVA DE LA FUENTE, HEREDEROS DE JUAN MANUEL HERRERA FONTAINA, HEREDEROS DE MARIANO ARAOZ, D. ISIDORO DE LA FUENTE, D^a. JULIA MOILA GAMONAL Y D^a. MARÍA GONZÁLEZ (COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REGADERA DE LAS ACEÑAS).

Nº EXPEDIENTE: 2793/2008-AV (ALBERCA-NIP)

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Aravalle, en el término municipal de La Carrera (Ávila), con destino a riego del que son titulares D. DAMASO SÁNCHEZ, D. FAUSTO TRUJILLANO DÍAZ, D^a. GENOVEVA DE LA FUENTE, HEREDEROS DE JUAN MANUEL HERRERA FONTAINA, HEREDEROS DE MARIANO ARAOZ, D. ISIDORO DE LA FUENTE, D^a. JULIA MOILA GAMONAL Y D^a. MARÍA GONZÁLEZ (COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REGADERA DE LAS ACEÑAS).

HECHOS

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Aravalle:

Nº DE REGISTRO GENERAL: 33.246

TOMO: 17

Nº DE APROVECHAMIENTO: 19

Nº DE INSCRIPCIÓN: 1

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego

NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REGADERA DE LAS ACEÑAS

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: La Carrera (Ávila)

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 2,45 l/s

SUPERFICIE REGADA: 3,06 Has

TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada mediante acta de notoriedad. Orden Ministerial: 01-12-1965

OBSERVACIONES: Margen izquierda,

Toma: Helechares, Prado de la Puerta.

Constituida la Comunidad de Regantes por Orden Ministerial de 24-01-1966.

Parajes que riegan: Presillas, Las Aceñas y Delicias.

Usuarios de la concesión: Dámaso Sánchez, Fausto Trujillano Díaz, Genoveva de la Fuente, Herederos de Juan Manuel, Herrera Fontaina, Herederos de Mariano Araoz, Isidoro de la Fuente, Julia Moila Gamonal, María González.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 12 de junio de 2009 y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,



se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 129 de fecha 9 de julio de 2009, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Carrera, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 16 de junio de 2009, a los efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en fecha 29 de julio de 2009, en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 25 de agosto de 2010, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de D. Bienvenido García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carrera, y sin asistencia de los titulares del aprovechamiento (que carecen de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero: que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.. siendo notificados a los titulares por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 182 de fecha 21 de septiembre de 2010, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Carrera. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 29 de octubre de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 1 de septiembre de 2010, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a sus titulares, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 5 de noviembre de 2010, manifestó que visto el expediente, no tiene ningún reparo legal que oponer al contenido del mismo.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los art. 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con número de Registro General 33.246.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector AV-1 y al A.M.G. Mayor Zona 1 AV.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y



León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).

El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^ª Concepción Valcárcel Liberal.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.622/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 240 de fecha 15 de Diciembre de 2010, publicó el siguiente anuncio.

ORDEN EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

Con la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (CTE), y en concreto el Documento Básico HE 1, se han establecido una serie de requisitos con objeto de cumplir las exigencias básicas de ahorro de energía en los edificios. Así, se han establecido unas zonas climáticas en función de las condiciones climatológicas de cada lugar, no exigiéndose los mismos requisitos para unas ciudades que para otras, dado que estas condiciones climatológicas son distintas.

En el caso de las fachadas y cubiertas de los edificios residenciales y del sector terciario, el parámetro fundamental a tener en cuenta es la transmitancia térmica, denominada «U».

El IDAE dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), tiene programa-

da una medida de actuación, que además considera prioritaria y que tiene como objetivo fomentar la renovación de fachadas y cubiertas existentes por otras cuyas transmitancias térmicas sean inferiores a las establecidas en el CTE-DB-HE1 para cada zona climática.

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Comunidad de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado como una actuación singular y específica la puesta en marcha del denominado «Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León».

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el importante número de solicitudes, el éxito de la actuación y la especificidad del tipo de actuación (renovación de las fachadas, muros, forjados y cubiertas en los edificios residenciales y del sector terciario), justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autonómica de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen solo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos. Así, en especial, en los procedimientos relativos al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte cabe indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras

funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y en consecuencia sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueban las Bases Reguladoras por las que se regirán las subvenciones a conceder del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, recogidas en el Anexo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para la renovación de fachadas y cubiertas iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS EN LOS EDIFICIOS DE CASTILLA Y LEÓN

PLAN RENOVE DE FACHADAS Y CUBIERTAS DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Base Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las subvenciones para la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB-HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación de fachadas exteriores, otros muros, forjados y cubiertas de edificios residenciales y del sector terciario, dentro del programa denominado «Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León».

Base Segunda.- Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, podrán ser:

- Personas Físicas.
- Comunidades de propietarios.
- Entidades y/o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- Entidades Locales.
- Empresas públicas o privadas.
- Universidades públicas.

2.- A los efectos del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3.- En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

5.- Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, salvo que



sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente al informe/propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de la formulación del informe/propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

6.- El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a la renovación de fachadas, otros muros, forjados y/o cubiertas por otras cuya transmitancia sean menor o igual a la indicada en el Código Técnico de la Edificación (CTE) en función de la zona climática en la que se encuentra la edificación sobre la que se actúa.

7.- El beneficiario de las subvenciones acogidas al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León podrá ceder el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder en favor del instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León debidamente inscrito en el Registro creado a tal efecto y con el que haya firmado la correspondiente hoja de encargo de trabajo prevista en esta Orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

8.- En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

9.- Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de esta Base, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la sub-

vención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.- Actuaciones subvencionables y Cuantía de la subvención.

1.- La actuación subvencionable es la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación de fachadas exteriores, otros muros, forjados o cubiertas de edificios residenciales y del sector terciario.

2.- Los criterios para el cálculo de las cuantías de las subvenciones serán función del valor de la transmitancia de las fachadas exteriores, muros, forjados y/o cubiertas de las edificaciones, una vez que se renueven dichos elementos constructivos y se indicarán en la Orden de convocatoria.

3.- En todos los casos la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, y que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente. En cualquier caso en la Orden de convocatoria, tanto para el caso de viviendas individuales ubicadas en edificios en bloque o viviendas aisladas unifamiliares, como para el resto de edificios, se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir.

4.- Las fachadas, otros muros, forjados y/o cubiertas que ya cumplan con las transmitancias máximas exigidas por el CTE, no serán subvencionables, aún cuando reduzcan el valor de la transmitancia.

5.- Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de la Base Segunda de esta Orden, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeñas empresas	80%
Empresas medianas	70%
Grandes empresas	60%

6.- Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas:



das actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.- Costes Subvencionables.

1.- Se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en la actuación descrita anteriormente, tales como:

- Costes de materiales.
- Obra civil.
- Instalaciones auxiliares tipo andamiaje.
- Auditoria energética o diagnóstico energético previo.
- Proyecto de arquitectura o ingeniería referido en exclusiva a la reforma de fachadas o cubiertas.
- Licencias de obras.

2.- Cuando el beneficiario sea una entidad que tenga la consideración de empresa, al coste subvencionable, se le descontarán los beneficios económicos generados durante los tres primeros años de vida de la inversión, en el caso de las PYMES, los cuatro primeros años en el caso de grandes empresas que no formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂ y de los cinco primeros años en el caso de grandes empresas que formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂.

3.- No se consideran costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- c) Los gastos realizados en bienes usados.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en

estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Quinta.- Contratación de los trabajos.

1.- Necesariamente, el beneficiario deberá contratar con un instalador colaborador los trabajos a realizar para la renovación de las fachadas, otros muros, forjados y/o cubiertas con alguno de los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

2.- A tal efecto, a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la dirección WEB www.eren.jcyl.es, se podrá obtener información del listado actualizado de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.- Financiación y compatibilidad.

1.- En el supuesto caso de que el Beneficiario ceda el derecho de cobro a favor del instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, éste, deberá abonar la diferencia entre el coste total de la actuación y la cuantía de subvención que se pueda conceder.

2.- En el supuesto anterior, el instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León emitirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, a favor del instalador colaborador, los trabajos se factu-



rarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

5.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

6.- En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

7.- Los beneficiarios deberán comunicar, al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base Séptima.- Sistema de tramitación.

1.- Las solicitudes de subvención que se acojan al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- La inscripción en el Registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, otorgará la posibilidad de participar en la tramitación telemática de las solicitudes de subvención del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

3.- El instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León actuará como intermediario entre el beneficiario y la Administración Autónoma.

4.- Los instaladores, para acceder a la aplicación electrónica, «SUBPLANREFACUCYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

5.- Las entidades prestadoras de los servicios de expedición de los certificados electrónicos a los que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la

Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

6.- Los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, presentarán, en representación del beneficiario, las solicitudes de subvención, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará, y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

7.- Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.- A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Deposito de Originales Electrónicos.

9.- Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

10.- El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resul-



te posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

11.- La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se registrará por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

12.- La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL».

13.- La aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL» generará un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el ANEXO I de estas Bases.

Base Octava.- Iniciación y tramitación.

1.- La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB.

2.- Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

En la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL», se mantendrá información en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles.

3.- El procedimiento de teletramitación de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León se encuentra incluido, con el código número IAPA 2048, del Inventario Automatizado

de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los usuarios podrán acceder a las aplicaciones electrónicas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Base Novena.- Solicitudes de subvención.

1.- La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, será presentada por un instalador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, creado a tal efecto, en representación del beneficiario.

2.- Será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención, que entre el beneficiario y el instalador se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- La solicitud de subvención acogida al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, se presentará exclusivamente de forma telemática, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBPLANREFACUCYL» (Subvenciones Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León).

4.- Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, el instalador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica denominada «SUBPLANREFACUCYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten.

Para validar la solicitud, el instalador deberá firmar electrónicamente la solicitud.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 8 de esta Orden.

5.- Las responsabilidades ante el solicitante / beneficiario, que se pudieran derivar, por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador.

**Base Décima.- Instrucción.**

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Base Decimoprimer.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, que podrán ser conjunta para varias solicitudes.

3.- Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, requerirá al instalador, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.- Los requerimientos y notificaciones a los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.

b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El instalador se obliga a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la

Administración de Castilla y León. Esta obligación será extensible al beneficiario de la subvención si quiere que se le notifique por este medio.

5.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

6.- Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

7.- El Ente Público Regional de la Energía, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

8.- La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León y al beneficiario, según lo previsto en el punto 4 de esta Base.

9.- El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

10.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órga-



no que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.- El Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el instalador colaborador del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León actuando en representación del beneficiario.

Base Duodécima.- Modificaciones.

1.- El instalador una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla. Sólo, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBPLAN-REFACUCYL».

2.- No se admitirá la solicitud de prorrogar del plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

Base Decimotercera.- Justificación.

1.- El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El instalador una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- La solicitud de liquidación y pago de las subvención concedida, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBPLANREFACUCYL».

4.- La aplicación «SUBPLANREFACUCYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.- En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.

En todo caso, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

a) Copia de la hoja de encargo de trabajo firmada convenientemente por el instalador y el beneficiario.

b) Original de la factura emitida por el instalador, con el contenido mínimo establecido en la Orden por la que se crea el Registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, y según se haya cedido o no el derecho de cobro.

c) Copia de otras facturas relacionadas con la renovación de fachadas, otros muros, forjados y/o cubiertas (proyecto, estudios previos, tasas, alquileres, etc.).

d) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».

e) Reportaje fotográfico antes y después de las reformas efectuadas.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL».

Base Decimocuarta.- Pago de la subvención.

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.- El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo, el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.- La Resolución de liquidación y pago, se emitirá, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.- La resolución emitida se notificará telemáticamente al instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, informando así mismo, y si fuera posible por medios telemáticos.



cos, al beneficiario de la resolución recaída. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Decimoprimera.

Base Decimoquinta.- Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Base Decimosexta.- Incumplimientos y reintegro.

1.- Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas o de los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del fabricante y/o instalador colaborador con el Plan Renove de Fachadas y cubiertas de Castilla y León.

3.- Dado que la cuantía de subvención es directamente proporcional a los metros cuadrados de fachadas y cubiertas sustituidas o renovadas, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

4.- En el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia al alza en los metros cuadrados de fachadas y cubiertas sustituidas o renovadas, la cuantía de subvención no sufrirá variación alguna.

5.- En todo caso, también se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que aún cuando exista o no exista variación en los metros cuadrados de fachadas y cubiertas sustituidos o renova-

dos entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

6.- En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

7.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

8.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

9.- En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

10.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.- Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.- Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.

ANEXO I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se crea el fichero de datos, cuyas características son las siguientes:

a) La finalidad del fichero generado por la aplicación «SUBPLANREFACUCYL» es hacer posible la ges-



ción telemática del procedimiento de solicitud de subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León. El uso de los datos de carácter personal recogidos en el fichero, será para la tramitación de los procedimientos telemáticos de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y que resultan obligados a suministrarlos, son personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la instalación de fachadas y cubiertas, así como posibles beneficiarios de subvenciones que pretendan llevar a cabo la sustitución de fachadas y cubiertas de edificios, acogidas al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León para obtener una subvención.

c) Para la recogida de los datos de carácter personal se utilizará la aplicación electrónica denominada «SUBPLANREFACUCYL», creada para la gestión de las solicitudes de subvención acogidas al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

d) La estructura básica del fichero será la prevista en la aplicación «SUBPLANREFACUCYL», que consta de diversos campos que se almacenan en soporte electrónico, donde los datos que se recogen se refieren:

– A la identificación del instalador y/o fabricante y a sus representantes, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A la identificación de los beneficiarios de las subvenciones solicitadas, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A datos técnicos relativos a las actuaciones a subvencionar.

– A datos de tipo económico de las subvenciones concedidas y liquidadas, mediante costes subvencionables, cuantías de subvención, números de cuenta bancaria.

e) La cesión de datos de carácter personal sólo se realizará a la Consejería a la que esté adscrita el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León y a las Administraciones y/u Organismos que financian las subvenciones.

f) El Órgano de la Administración de Castilla y León responsable del fichero será el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

g) Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

h) A los efectos del nivel de seguridad los datos recogidos no tienen consideración de datos de especial protección siendo su nivel de seguridad de carácter bajo y estando dotados con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Número 4.679/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 242 de fecha 17 de Diciembre de 2010, publicó el siguiente anuncio.

ORDEN EYE/1711/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones y otro material móvil que utilizan tecnologías más eficientes energéticamente.

El consumo de energía en el transporte, supera el 36%, del total del consumo de energía final. En la actualidad se comercializan distintos tipos de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías novedosas y energéticamente muy eficientes, tales como, la tecnología híbrida, la tecnología eléctrica, con pila de combustible, de hidrógeno, de gas natural o de glp, que precisan el apoyo vía subvenciones al tratarse de tecnologías cuyo coste es superior a las tecnologías convencionales que usan como combustible la gasolina o el diesel.

En este contexto el IDAE plantea una medida de actuación, dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), que considera prioritaria y que tiene como objetivo fomentar la adquisición de vehículos turismo, motocicletas, autobuses, camiones y otro material móvil, que utilicen como tecnologías las descritas anteriormente.

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Comunidad de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción



2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado como una actuación singular y específica el apoyo vía subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente.

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el importante número de solicitudes, el éxito de la actuación y la especificidad del tipo de actuación, justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autónoma de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen solo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos. Así, en especial, en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte cabe indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León



en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y en consecuencia sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueban las Bases Reguladoras por las que se registrarán las subvenciones a conceder para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente, recogidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente, iniciados al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden continua-

rán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden EYE/2279/2009, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Orden EYE/2190/2008, de 15 de diciembre por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para apoyo a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el Sector Transportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y la Orden EYE/2190/2008, de 15 de diciembre por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para apoyo a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el Sector Transportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en lo que refiere a las actuaciones relativas a adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones y material móvil con propulsión eléctrica, híbrida, con pila de combustible, con hidrógeno, con gas natural o glp.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AUTOBUSES, CAMIONES U OTRO MATERIAL MÓVIL CON TECNOLOGÍAS MÁS EFICIENTES ENERGÉTICAMENTE EN CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Base Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

Base Segunda.- Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses,



camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, podrán ser:

- a) Personas Físicas.
- b) Entidades y/o Asociaciones sin animo de lucro.
- c) Empresas privadas.

2.- A los efectos de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

3.- En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en

el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

5.- Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente al informe/propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de la formulación del informe/propuesta de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

6.- El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

7.- El beneficiario de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, podrá ceder el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder en favor del establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, debidamente inscrito en el Registro creado a tal efecto y con el que haya firmado la correspondiente hoja de encargo de trabajo prevista en esta Orden, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.



8.- En las Órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

9.- Cuando el beneficiario tenga la condición de empresa de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de esta Base, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.- Actuaciones subvencionables y Cuantía de la subvención.

1.- Las actuaciones a subvencionar son:

a) La adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de hasta 3.500 Kg. MMA con tecnologías: híbrida, eléctrica, con combustión directa de hidrógeno, con pila de combustible, que utilicen gas natural o que utilicen glp.

b) Adquisición de motocicletas nuevas con tecnología: híbrida, eléctrica, de hidrógeno o de pila de combustible.

c) La adquisición de autobuses y/o camiones nuevos con tecnologías: híbrida, eléctrica, con combustión directa de hidrógeno, con pila de combustible, que utilicen gas natural o que utilicen glp.

d) Sustitución de material móvil por otro nuevo con tecnología: híbrida, eléctrica, con combustión directa de hidrógeno, con pila de combustible, que utilicen gas natural o que utilicen glp.

2.- Los criterios para el cálculo de las cuantías de las subvenciones serán función del tipo de vehículo y del tipo de tecnología y se indicarán en la Orden de convocatoria.

3.- En todos los casos la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, y que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente, en cualquier caso en la Orden de convocatoria, se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir.

4.- Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de la Base Segunda de esta Orden, la cuantía de subvención per-

cibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeñas empresas	55%
Empresas medianas	45%
Grandes empresas	35%

5.- Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.- Costes Subvencionables.

1.- Se considerarán costes subvencionables, aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y que se concreta con el precio del mercado, entendiéndose por tal, en el caso de particulares el coste del vehículo incluido el IVA y para el resto de beneficiarios, el precio del mercado excluido el IVA.

2.- No se consideran costes subvencionables:

a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.

b) En el caso de beneficiarios distintos de personas físicas, el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.

c) Los gastos realizados en bienes usados.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía,



debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Quinta.- Contratación de los trabajos.

1.- Necesariamente, el beneficiario deberá adquirir los automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente a un establecimiento colaborador con las subvenciones de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

2.- A tal efecto, a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la dirección WEB www.eren.jcyl.es, se podrá obtener información del listado actualizado de establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

3.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.- Financiación y compatibilidad.

1.- En el supuesto caso de que el Beneficiario ceda el derecho de cobro a favor del establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, éste, deberá abonar la diferencia entre el coste total de la adquisición y la cuantía de subvención que se pueda conceder.

2.- En el supuesto anterior, el establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, emitirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, a favor del establecimiento colaborador, las ventas se facturarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4.- Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

5.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

6.- En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

7.- Los beneficiarios deberán comunicar, al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Base Séptima.- Sistema de tramitación.

1.- Las solicitudes de subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando la aplicación electrónica «SUBVEHCYL» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- La inscripción en el Registro de establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, otorgará la posibilidad de participar en la tramitación telemática de las solicitudes de subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

3.- El establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con



tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, actuará como intermediario entre el beneficiario y la Administración Autonómica.

4.- Los establecimientos, para acceder a la aplicación electrónica, «SUBVEHCYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

5.- Las entidades prestadoras de los servicios de expedición de los certificados electrónicos a los que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

6.- Los establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, presentarán, en representación del beneficiario, las solicitudes de subvención, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará, y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

7.- Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.- A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Depósito de Originales Electrónicos.

9.- Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

10.- El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

11.- La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se registrará por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

12.- La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBVEHCYL».

13.- La aplicación electrónica «SUBVEHCYL» generará un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el ANEXO I de estas Bases.

Base Octava.- Iniciación y tramitación.

1.- La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB.



2.- Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

En la aplicación electrónica «SUBVEHCYL», se mantendrá información en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles.

3.- El procedimiento de teletramitación de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León se encuentra incluido, con el código número IAPA 2052, del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los usuarios podrán acceder a las aplicaciones electrónicas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Base Novena.- Solicitudes de subvención.

1.- La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, será presentada por un establecimiento inscrito en el Registro de establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, creado a tal efecto, en representación del beneficiario.

2.- Será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención, que entre el beneficiario y el establecimiento se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- La solicitud de subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, se presentará exclusivamente de forma telemática, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBVEHCYL».

4.- Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, el establecimiento inscrito en el Registro de establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de

automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica denominada «SUBVEHCYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten.

Para validar la solicitud, el establecimiento deberá firmar electrónicamente la solicitud.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 8 de esta Orden.

5.- Las responsabilidades ante el solicitante/beneficiario, que se pudieran derivar, por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el establecimiento colaborador.

Base Décima.- Instrucción.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Base Decimoprimera.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, que podrán ser conjunta para varias solicitudes.

3.- Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, requerirá al establecimiento, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.- Los requerimientos y notificaciones a los establecimientos colaboradores en las subvenciones para



la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.

b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El establecimiento colaborador se obliga a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León. Esta obligación será extensible al beneficiario de la subvención si quiere que se le notifique por este medio.

5.- Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

6.- Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

7.- El Ente Público Regional de la Energía, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

8.- La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León y al beneficiario, según lo previsto en el punto 4 de esta Base.

9.- El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

10.- Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.- El Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, actuando en representación del beneficiario.

Base Duodécima.- Modificaciones.

1.- El establecimiento una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla. Sólo, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica "SUBVEHCYL".



2.- No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

Base Decimotercera.- Justificación.

1.- El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El establecimiento una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.- La solicitud de liquidación y pago de las subvención concedida, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBVEHCYL».

4.- La aplicación «SUBVEHCYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.- En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.

En todo caso, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

a) Copia de la hoja de encargo de trabajo firmada convenientemente por el establecimiento y el beneficiario.

b) Original de la factura emitida por el establecimiento colaborador, con el contenido mínimo establecido en la Orden por la que se crea el Registro de establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, y según se haya cedido o no el derecho de cobro.

c) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de "pago al contado".

d) Reportaje fotográfico de los vehículos o material móvil afectado (en caso de archivos fotográficos, un

máximo de 2 archivos con resolución normal).

e) Para el caso de vehículos que utilicen gpl, certificado de emisiones.

f) Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

g) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

h) En el caso de vehículos eléctricos puros:

1) Fotocopia del «COC» del vehículo (certificado de conformidad) que se muestra en el Anexo IV de la Directiva 2002/24, en donde figura su categoría.

2) Certificados de conformidad, según el artículo 7 de la Directiva 2002/24.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBVEHCYL».

Base Decimocuarta.- Pago de la subvención.

1.- Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.- El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo, el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.- La Resolución de liquidación y pago, se emitirá, en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.- La resolución emitida se notificará telemáticamente al establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, informando así mismo, y si fuera posible por medios telemáticos, al beneficiario de la resolución recaída. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Décimoprimera.

Base Decimoquinta.- Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

**Base Decimosexta.- Incumplimientos y reintegro.**

1.- Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas o de los establecimientos colaboradores en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del establecimiento colaborador en las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

3.- Se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

4.- En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

5.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

6.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

7.- En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

8.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.- Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.- Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.

ANEXO I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se crea el fichero de datos, cuyas características son las siguientes:

a) La finalidad del fichero generado por la aplicación «SUBVEHCYL» es hacer posible la gestión telemática del procedimiento de solicitud de subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León. El uso de los datos de carácter personal recogidos en el fichero, será para la tramitación de los procedimientos telemáticos de las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

b) Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal y que resultan obligados a suministrarlos, son personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la venta de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, así como posibles beneficiarios de



subvenciones que pretendan adquirir automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León, para obtener una subvención.

c) Para la recogida de los datos de carácter personal se utilizará la aplicación electrónica denominada «SUBVEHCYL», creada para la gestión de las solicitudes de subvención para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente en Castilla y León.

d) La estructura básica del fichero será la prevista en la aplicación «SUBVEHCYL», que consta de diversos campos que se almacenan en soporte electrónico, donde los datos que se recogen se refieren:

– A la identificación del establecimiento colaborador y a sus representantes, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A la identificación de los beneficiarios de las subvenciones solicitadas, mediante el nombre, apellidos, dirección de contacto, DNI y/o CIF.

– A datos técnicos relativos a las actuaciones a subvencionar.

– A datos de tipo económico de las subvenciones concedidas y liquidadas, mediante costes subvencionables, cuantías de subvención, números de cuenta bancaria.

e) La cesión de datos de carácter personal sólo se realizará a la Consejería a la que esté adscrita el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León y a las Administraciones y/u Organismos que financian las subvenciones.

f) El Órgano de la Administración de Castilla y León responsable del fichero será el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

g) Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

h) A los efectos del nivel de seguridad los datos recogidos no tienen consideración de datos de especial protección siendo su nivel de seguridad de carácter bajo y estando dotados con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.753/10

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL O.A.R.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2010, sin recibir reclamaciones o sugerencias sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, respecto a la división de la deuda (art. 45), devoluciones de ingresos indebidos (art. 62) y aplazamientos y fraccionamientos de las deudas (arts. 114 al 123), se entiende definitivamente aprobado, procediendo a la publicación íntegra del texto de estos artículos:

“Artículo 45.- Solicitud.

“1.- El OAR emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

No obstante, cuando un bien inmueble o derecho pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

En este caso, los obligados tributarios deberán domiciliar en una entidad financiera el pago de las cuotas individuales resultantes, salvo resolución expresa del OAR, por la que discrecionalmente se dispense del cumplimiento de este requisito.

2.- Únicamente está prevista la división de la cuota tributaria en los tributos locales que graven la titularidad de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; es decir, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

3.- Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no



se solicite la modificación. Sólo si la solicitud se realiza con anterioridad al inicio del periodo voluntario de pago, se podrá incorporar al padrón del ejercicio actual.

No se admitirá la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por esta Administración.

4.- No se dividirá la deuda cuando como consecuencia de la división de la misma resulten cuotas antieconómicas, según lo establecido en el art. 29 este Reglamento, salvo apreciación discrecional del OAR mediante resolución expresa al efecto.

5.- Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios.

6.- En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos de régimen económico matrimonial de Sociedad de Gananciales.

En los supuestos de recaer Sentencia judicial firme de separación, nulidad o divorcio, en la que se atribuya el uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien sea beneficiario del uso. En este caso, se exige el acuerdo expreso de los interesados y tal alteración deberá comunicarse a la Gerencia Territorial de Catastro.”

Artículo 62.- Tramitación del expediente.

....

3.- La Intervención del Organismo Autónomo fiscalizará el expediente, verificando, en todo caso, que no se haya operado con anterioridad devolución de la cantidad que se solicita.

En circunstancias determinadas en que el Organismo lo considere conveniente podrá requerirse la carta de pago original”.

“SUBSECCIÓN 4ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 114.- Aplazamiento y fraccionamiento.

1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período de pago voluntario como ejecutivo en los términos que se fijan en el Reglamento General de la Recaudación y en el presente Reglamento, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, el O.A.R. exigirá que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución. No obstante, el O.A.R. podrá dispensar la prestación de las garantías indicadas según establece la normativa vigente.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento son:

- Las deudas de importe inferior a 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.

- El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 y 6.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

- Si el importe excede de 6.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

2.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros, o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

3.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria. El vencimiento del plazo deberá coincidir con los días 5 del mes.

4.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren el artículo 26 de la Ley General Tributaria y concordantes de la Ley General Presupuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

5.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitados.

6.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

7.- El O.A.R. dispondrá lo necesario para que las solicitudes se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

8.- Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los antecedentes informáticos, resulte que el solicitante no se encuen-



tra al corriente de sus obligaciones tributarias con el OAR, salvo que solicite al mismo tiempo el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acredite el pago de las mismas o su improcedencia.

Artículo 115.- Competencia.

La competencia de concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el procedimiento recaudatorio realizado por el Organismo Autónomo corresponde al Gerente del Organismo.

Artículo 116.- Petición.

1.- Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Registro General del O.A.R. dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período de pago voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su ingreso.

b) Deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2.- La petición de aplazamiento o fraccionamientos contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y en su caso de la persona que lo represente.

b) Deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto, fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario y referencia contable. En caso de autoliquidación, documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

c) Plazos y condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

d) Motivo de la petición que se deduce.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuyo titular podrá ser distinto, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular o titulares de la misma así como la aportación de la documentación que acredite la titularidad de la referida cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

3.- El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

4.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Gerente del O.A.R., a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

5.- En su caso, será preciso detallarla garantía que se ofrece, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también fundamentar las dificultades de tesorería.

Artículo 117.- Garantías.

1.- El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades, de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.

2.- La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

3.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por OAR y deberá tener validez hasta que el OAR autorice expresamente su cancelación.

4.- En todo caso, la garantía cubrirá el importe de la deuda principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más el 25% de la suma de ambas partidas.

5.- No se exigirá garantía cuando el peticionario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, o Entidad Local, pero en este caso se exigirá certificación de la Intervención de la Entidad relativa a la retención de crédito en el Presupuesto, suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

6.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión.

7.- Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto la resolución de concesión. Se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, exigiéndose el ingreso del principal de la



deuda y el recargo del periodo ejecutivo y los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo en período voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formación de las garantías, sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente.

Si la solicitud se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

8.- El órgano competente para acordar el aplazamiento o fraccionamiento podrá, en caso de que lo juzgue necesario, solicitar al Servicio correspondiente, dictamen sobre la suficiencia de la garantía ofrecida.

9.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento y costas.

10.- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período del pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que la Administración deba efectuar al deudor.

Artículo 118.- Dispensa de garantías.

1.- El O.A.R. podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la hacienda pública.

En tales supuestos deberá aportar la siguiente documentación:

-Si se trata de una persona física:

a) Nómina o pensión de invalidez, jubilación o desempleo.

b) En el supuesto que no perciba pensión alguna, certificado/s acreditativo/s de dicho hecho.

c) Cualquier otro documento o justificante que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición.

- Si se trata de una persona jurídica, los balances de la empresa, informes de auditoría, previsiones de tesorería y otros documentos a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación, o que puedan ser apreciados como necesarios por el O.A.R.

En todo caso, conforme lo dispuesto en la normativa tributaria en vigor, no se exigirá garantía cuando el importe total de las deudas, cuyo aplazamientos o fraccionamientos se soliciten, no exceda de 6.000 euros y se hallen en período voluntario de pago, o en período ejecutivo antes de finalizar el plazo de ingreso. Igualmente tampoco se exigirá a aquellas deudas que habiéndose realizado entregas a cuenta, el importe diferencial de las mismas en el momento de la petición del fraccionamiento o aplazamiento, incluido la estimación de los intereses de demora fruto del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, sea inferior a 6.000 euros.

2.- Concedido el aplazamiento con dispensa de garantía, el beneficiario quedará obligado durante el período a que aquél se extienda, a comunicar al O.A.R. cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En tal caso se procederá a formalizar la garantía.

3.- La Tesorería del Organismo controlará el seguimiento de esta obligación por procedimientos de auditoría u otros adecuados a tal fin.

Artículo 119.- Tramitación.

1.- Los responsables de la gestión recaudatoria de las deudas afectadas por la solicitud revisarán la documentación recibida. Las deficiencias en la misma serán notificadas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud.

Así mismo, examinarán y evaluarán la situación de falta de liquidez del peticionario a efectos de lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento. En caso de solicitud de dispensa de garantía, verificarán la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

2.- Cuando la petición se presente en período de pago voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución, no se iniciará el procedimiento de apremio.

Cuando se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, deberán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados, hasta la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

3.- Realizados los trámites anteriores incluida, en su caso, la valoración de la suficiencia de las garantías, las peticiones serán remitidas con informe y propuesta de resolución al órgano competente.



Artículo 120.- Resolución.

1.- El Gerente del Organismo resolverá las peticiones, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. Dichas resoluciones se notificarán en la forma y con los requisitos legalmente establecidos.

En el caso de no producirse resolución expresa en el plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se entenderá desestimado.

2.- La notificación se llevará a cabo y contendrá las prevenciones que, a tal efecto, recoge el Reglamento General de Recaudación

Artículo 121.- Cálculo de Intereses.

1.- En caso de concesión de aplazamiento se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período de pago voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

2.- En caso de concesión de fraccionamiento se calcularán los intereses de demora por cada fracción de deuda.

Si el fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el vencimiento del período de pago voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

Cuando se haya concedido el fraccionamiento para un periodo de tiempo superior a un año los intereses se calcularán con el tipo aplicable en el momento de su concesión.

Artículo 122.- Procedimiento en caso de falta de pago.

1.- En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, su inmediata exigibilidad en vía de apremio. Se iniciará el período ejecutivo y se

exigirá la cuota, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo que corresponda.

De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

b) Cuando el aplazamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2.- En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá los siguientes efectos:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período de pago voluntario, serán exigibles en vía de apremio las cantidades vencidas incluidos recargos e intereses y, si no se ingresan, se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigidos en vía de apremio.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda impagada. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Artículo 123.- Ejecución de garantías.

La ejecución de las garantías a que se refiere el artículo anterior se realizará de la siguiente forma:

1.- Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado.

2.- El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

3.- La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados."

Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de



la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el art. 17 y sptes. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 16 de diciembre de 2010.

El Presidente, *Agustín González González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.692/10

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cillán, a 10 de diciembre de 2.010.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.533/10

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

ANUNCIO

Por D. Rafael Jiménez Martín, con domicilio en este municipio, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de ambiental y urbanística para nave agrícola y ganadera (48 cabezas de ganado bovino de cebo) conforme al proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo Don Mauricio Herráez Prieto, visado

con fecha 11 de Noviembre de 2010. Dicha actividad y construcción se pretende emplazar en la parcela rústica 676 del polígono número 11 de este término municipal de Solana de Rioalmar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Solana de Rioalmar, a 29 de Noviembre de 2010.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 4.696/10

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2010

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 16 de junio de 2010, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2010

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	75.300,00 €
2 Impuestos Indirectos	7.000,00 €



3 Tasas y otros ingresos	38.500,00 €
4 Transferencias corrientes	86.389,88 €
5 Ingresos patrimoniales	10.500,00 €
B) Operaciones de Capital:	
7 Transferencias de capital	150.737,33 €
8 Activos financieros	10.145,62 €
9 Pasivos financieros	60.000,00 €
TOTAL INGRESOS	438.572,83 €

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1 Gastos de personal	76.102,88 €
2 Gastos en bienes corrientes	144.659,64 €
3 Gastos financieros	659,66 €
4 Transferencias corrientes	2.060,00 €

B) Operaciones de Capital:

6 Inversiones reales	206.075,45 €
9 Pasivos financieros	9.015,20 €
TOTAL GASTOS	438.572,83 €

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de Funcionarios:	Nº de plazas: 1
1.- Con habilitación nacional:	1
2.- Escala de Administración General:	
- Subescala Administrativa	
- Subescala Auxiliar	
- Subescala Subalterna	
B) Personal laboral:	1
Denominación del puesto	
de trabajo:	Nº de plazas: 1
Operario Servicios Múltiples.	

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Padiernos, a 30 de Noviembre de 2010.
El Presidente, *Gregorio Crespo Garro*.

Número 4.634/10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO****Artículo 1.**

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto la cubierta como la descubierta.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Arévalo persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los ciudadanos del Municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines.

Artículo 3.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León

Artículo 4

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños. Se consideran adultos las personas mayores de 12 años, y niños a todas aquellas cuya edad está comprendida entre los 4 y los 11 años,



ambos inclusive. Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

Artículo 5

1. Para el acceso a las piscinas municipales deberán obtenerse la entrada correspondiente en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del Documento (bono) adquirido en las dependencias municipales.

Artículo 6

1. La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejasen.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas

Artículo 7.

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 9.

1. En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas o instancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

3. Los usuarios de las piscinas podrán depositar en la entrada los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

Artículo 10.

1. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

2. Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza, se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación, reservándose, si fuere necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

4. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Artículo 11.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a



todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 12

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas anti-higiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el lugar habilitado al efecto.

g) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

ll) Todos los usuarios deberán respetar el horario establecido (de 9:00 a 23:00)

m) El personal encargado del acceso al recinto podrá requerir, para comprobar la identidad, cualquier documento que acredite la misma.

n) Es obligatorio bañarse exclusivamente con ropa de baño, se prohíbe el uso de ropa interior y camisetas dentro del agua.

ñ) Los menores en zonas de baños peligrosas y haciendo uso de flotadores, manguitos o similares, deben ir acompañados de un adulto, teniendo potestad el socorrista para sacarlo del agua.

o) Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice. Siendo obligatorio responder a dichos daños en las instalaciones y elementos que lo integran, que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales.

p) Se prohíbe el uso de ungüentos (cremas, protectores, aceites, cosméticos...) antes de hacer uso de los vasos.

Artículo 13.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño en la piscina cubierta y es conveniente, en la descubierta, recoger el cabello si se tiene largo.

b) Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todos aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene. Artículo 14.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.



Número 4.560/10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**ANUNCIO**

La Alcaldía Presidencia ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 2010, la siguiente Resolución:

“Concluido el plazo de dos años los días 14 de mayo, 5 de junio, 2 y 27 de octubre y 18, 27 de noviembre de 2010 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España que a continuación se relacionan, renovasen su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el art. 31 de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y en la LRBRL.

Habiéndose notificado a los interesados, en el domicilio en que figuran empadronados, y dado que no consta en el registro municipal del Ayuntamiento que hayan solicitado la renovación de su inscripción en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1, párrafos 2º y 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por esta Alcaldía se declara la caducidad y acuerda la baja en el Padrón de Habitantes de las siguientes inscripciones:

Nombre y apellidos	Domicilio
ABDERRAHIM ABIDALLAH	Ci. Paraíso del, 7, 2ºD.
ALI MAMOUNI	Av. Emilio Romero, 25, 3º D.
ALEXANDRO RIBEIRO DA COSTA	Pz. Arrabal del, 15, 1º.
AZZEDINE AHMAR RAS	Ci. Huerta del Marqués, 1-1ºC.
RACHID SABBAR	Pz. San Francisco, 5, 3º lz.
CAROLINA SIRI SANTOS	Av. Severo Ochoa, 4, Pt.20, 2ºlz.

La fecha de la baja será la de la publicación de esta notificación en el B.O.P.”

En Arévalo a 2 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 15.

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el Ayuntamiento, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.